



Bogotá, 18/12/2015

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA OC  
CARRERA 19 No. 11 - 56  
AGUAZUL - CASANARE**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26291** de **04/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
( - 2 6 2 9 1 ) 0 4 DIC 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17942 de 07 de Noviembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17942 del 07 de Noviembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C., identificada con NIT. 844003909 - 5.

746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17942 del 07 de Noviembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5.

sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

### HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5, fue habilitada mediante la resolución No. 1029 de fecha 06 de junio de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.
3. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
4. La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.
5. Consecuentemente, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*. Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA"*.
6. Mediante Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17942 del 07 de Noviembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5.

7. Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la obligación de las empresas de registrarse en el sistema VIGIA, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 17942 del 07 de noviembre de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso, el día 07 de enero de 2015.

8. Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental ORFEO de la Entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5, **NO** presentó ante esta Entidad escrito de descargos dentro de los términos legales, lo cual se tendrá en cuenta para efectos de fallar dicha providencia administrativa.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO UNICO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5, presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indicó la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

"(...)

*La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.*

*Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:*

**"VIGIA"**

**"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"**

*A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

**IMPORTANTE:** *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.*

"(...)"

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17942 del 07 de Noviembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5.

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 que “definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte”, las cuales en el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011; el capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012; y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

*La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA.*

**PARÁGRAFO:** *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.*

(...)"

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011; artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012, y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

*"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanción establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

**"ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.** Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

(...)

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17942 del 07 de Noviembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C., identificada con NIT. 844003909 - 5.

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de listados de empresas de transporte que no se registraron en el sistema VIGIA.
2. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
3. Copia de registro de Notificación por aviso.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

El Honorable Consejo de Estado se pronuncio por una parte, frente a la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Por esta razón las normas con la que se fundamenta la apertura de esta investigación y consecuentemente este fallo, son normas que regulan el sector Transporte y son por ende, aplicables al caso que nos ocupa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17942 del 07 de Noviembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5.

Respecto a la sanción a imponer, es de anotar que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos. Además, el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No. 17942 de 07 de noviembre de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5, la presunta violación a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, por no registrarse en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA en los términos establecidos en la referida circular.

Ahora bien, En el caso que nos ocupa, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5, **NO** presentó escrito de descargos contra la resolución No. 17942 de 07 de noviembre de 2014.

Ciertamente debe resaltarse que la obligación aquí referida se expidió en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 la cual fue publicada en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011. De acuerdo a esto, este Despacho considera que si bien las circulares expedidas por entidades administrativas son disposiciones de rango inferior, son fuentes del Derecho Administrativo, y al haber sido publicadas en Diario Oficial, y en la página Web de la Entidad, de obligatorio cumplimiento para los particulares que con ellas se ven involucrados.

Cabe agregar que la mencionada circular dispuso la forma y tiempo bajo los cuales debían actuar las empresas vigiladas así: *"Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto"*.

Al respecto, conviene observar como se estableció en la formulación de cargos, que en concordancia con dicha norma proceden las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 cuyo objeto y ámbito de aplicación consiste en *"los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"* correspondiente a los años determinados en cada una de ellas.



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17942 del 07 de Noviembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5.

Así las cosas, queda claro que, al no registrarse dentro del sistema VIGIA, y por ende, al no enviar la información solicitada en las resoluciones aludidas, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5, incumplió su obligación de acuerdo con la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, y las resoluciones antes mencionadas. Adviértase a demás que, la referida circular como las resoluciones expedidas por la Supertransporte son actos de carácter general y de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de nuestros vigilados, por lo cual es un deber legal que los mismos cumplan a cabalidad con las disposiciones que la Supertransporte a través de sus providencias imparte con el objeto de que los aforados registren la información financiera objeto de esta investigación, dicho de otro modo, una vez constituida y habilitada la empresa aquí investigada adquiere derechos, deberes, y obligaciones los cuales son de estricto cumplimiento.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el sistema VIGIA de acuerdo con la mencionada circular, y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en las precitadas resoluciones con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envío, lo cual no sucedió porque dichas copias no las aportaron con escrito de descargos como reposa en el expediente, ya que fue notificada en debida forma y una vez consultado el sistema de registro documental se ha comprobado que la aquí investigada no radicó prueba alguna que permita corroborar el cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*“Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el “Principio de Proporcionalidad”, según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables”.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17942 del 07 de Noviembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

En atención a la falta de registro en el sistema VIGIA bajo los parámetros establecidos en la Circular 00004 del 01 de Abril de 2011, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, concordantes con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales** vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, y por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00) conforme al artículo 50 del C.P.A. y de lo C.A.** Anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que de acuerdo con los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución, para el caso sub-examine prevalece el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro en el sistema VIGIA de acuerdo a la circular 0004 del 01 de abril de 2011. Así las cosas, la sanción a imponer para el presente caso, se consideró en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, momento en que se incurrió en la omisión del registro en el sistema VIGIA teniendo en cuenta que la misma es proporcional a la infracción cometida, toda vez que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera que la empresa aquí investigada es responsable frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 17942 del 07 de Noviembre de 2014, al encontrar que la conducta enunciada en este cargo genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. 844003909 - 5, no cumplió con el registro en el sistema VIGIA y consecuentemente con el envío de la información financiera correspondiente en los momentos establecidos, es procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 17942 del 07 de Noviembre de 2014.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17942 del 07 de Noviembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. **844003909 - 5**.

En atención a la falta de registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA bajo los parámetros establecidos en la Circular 00004 del 01 de Abril de 2011, se debe dar aplicación entonces al numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes** para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00) conforme al artículo 50 del C.P.A.C.A.**, anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. **844003909 - 5**, por NO registrarse en el Sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT. **844003909 - 5**, con multa de 5 (CINCO) S.M.L.M.V. para el año 2011, consistente en un valor real de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. **219046042**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**, identificada con NIT.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 17942 del 07 de Noviembre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C., identificada con NIT. 844003909 - 5.

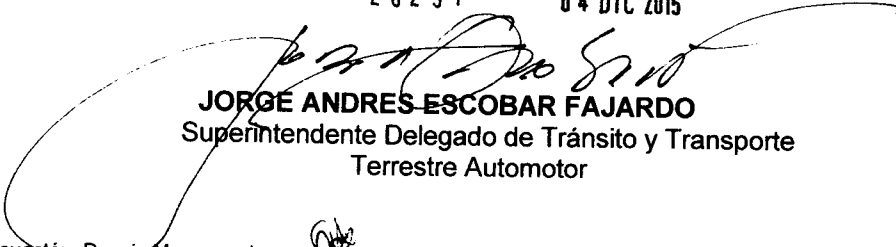
**844003909 - 5**, ubicada en la **CARRERA 19 N 11 – 56 del Municipio de AGUAZUL Departamento de CASANARE**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

- 2 6 2 9 1      0 4 DIC 2015

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Darwin Mosquera Lozano

Revisó: Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

A.

##ESTADO##IA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD  
SIN ANIMO DE LUCRO:  
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA  
UTRANSA O.C.. NUMERO: S0501239  
N.I.T : 844003909 - 5  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE , EN  
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL  
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE  
1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : UTRANSA O.C.  
DOMICILIO: AGUAZUL  
DIRECCION: CARRERA 19 N 11 - 56  
TELEFONO 1: 6392116  
TELEFONO 2: 3115597297  
FAX: 6392116  
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 10 DE MARZO DE 2015  
TOTAL ACTIVOS : \$ 1,205,783,124.00  
ACTIVIDADES ECONOMICAS:  
ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 14 DE JULIO DE 2002 , OTORGADO(A) EN  
ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO  
EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00003191 DEL LIBRO I  
DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,  
FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: UNION DE TRANSPORTADORES  
DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.

CERTIFICA :

QUE POR: ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 5 DE  
NOVIEMBRE DE 2009 , INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE  
FEBRERO DE 2010  
, BAJO EL NUMERO: 00007174 DEL LIBRO RESPECTIVO SE  
INSCRIBIO: APERTURA SUCURSAL  
QUE POR: ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 5 DE  
NOVIEMBRE DE 2009 , INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE  
FEBRERO DE 2010  
, BAJO EL NUMERO: 00007182 DEL LIBRO RESPECTIVO SE  
INSCRIBIO: APERTURA SUCURSAL

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000021	2010/01/30	ASAMBLEA EXTRAORAGUAZUL		00008856	2010/02/03

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES  
INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO: SERA DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONOMICAS SOCIALMENTE  
RENTABLES CADA UNA CONTARA CON REGLAMNTO ELABORADO Y APROBADO POR  
EL CONSEJO, COMENZANDO O TERMINANDO EN EL MOMENTO Y PREFERENCIA  
QUE EL DECIDA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES, PLANES, Y  
RECURSOS ENTRE LAS SIGUIENTES: \*\* TRANSPORTE: UTILIZANDO TANTO  
EQUIPOS DE PROPIEDAD DE SUS ASOCIADOS COMO LOS DE LA PROPIA  
EMPRESA, COMO ACTIVIDAD OPERACIONAL PRINCIPAL LA COOPERATIVA SE  
DEDICARA A EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR DE CARGA DE MATERIALES COMBUSTIBLES Y LIQUIDOS EN  
GENERAL, ANIMALES, VOLQUETERIA Y MOVILIZACION DE BAJO Y ALTO

VOLUMEN MAQUINARIA PESADA Y SEMOVIENTES TAMBIEN PODRA ORGANIZAR Y OPERAR EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TODAS LAS MODALIDADES DIFERENTES RADIOS DE ACCION, NIVELES DE SERVICIO DE RUTAS, FRECUENCIAS U HORARIOS QUE SE LE AUTORICEN TRANSPORTE URBANO, ESCOLAR Y TURÍSTICO ASI COMO LA MOVILIZACIÓN DE VALORES ENCOMIENDAS DOCUMENTOS REMESAS MENSAJERIA ESCOLTAS, DISTRIBUCIÓN DEMERCANCIAS O DE PRODUCTOS Y CUALQUIER OTRO ESPECIAL ASI COMO PRESTAR SERVICIOS DE MONTACARGAS GUIA Y ALQUILER Y SUMINISTRO TEMPORAL DE CUALQUIER CLASE DE LOS APARATOS QUE UTILIZA. \*\*ASISTENCIA TÉCNICA: PARA REALIZAR POR SI MISMA O CONTRATAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MEJORAR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O AMPLIAR RADIOS DE ACCION Y COBERTURA, LICITAR RUTAS Y HORARIOS ESTUDIAR Y OBTENER TARIFAS RACIONALES Y RENTABLES, COORDINAR ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO, PRESTARLES ASISTENCIA JURÍDICA EN ACCIDENTES Y ORIENTAR O HACERSE CARGO DE LA TRAMITOLOGÍA DE DOCUMENTOS QUE EL ASOCIADO REQUIERA ANTE LAS AUTORIDADES O MINISTERIOS. \*\* COMERCIALIZACION E IMPORTACIÓN: PARA ACOGIENDO LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE FAVORECEN AL SUBSECTOR COOPERATIVO, ADQUIRIR EN EL PAIS O IMPORTAR TODA CLASE DE APARATOS DE TRANSPORTE TERRESTRE O SUS PARTES, COMPONENTES MAQUINARIA EQUIPOS TECNOLOGÍA INSUMOS Y TODO LO QUE MANEJE, TANTO PARA USO OPERATIVO DE SUS ASOCIADOS COMO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, SEGÚN SE REGLAMENTE O PARA LA VENTA O SUMINISTRO CUANDO FUERE PROCEDENTE ASI COMO COLABORARLE A LOS ASOCIADOS ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA SU ADQUISICIÓN, CUANDO Y COMO EL CONSEJO CONSIDERE PERTINENTE. \*\* LOS VEHÍCULOS QUE LOS ASOCIADOS ADQUIERAN MEDIANTE PROGRAMAS EN QUE LA COOPERATIVA TOMA PARTE SOLO PODRAN SER DESVINCLADOS O RETIRADOS DE ELLA HASTA PASADOS CINCO (5) AÑOS PERO LOS DERECHOS DE PROPIEDAD PODRAN TRANSFERIRSE O CEDERSE A OTRO ASOCIADO O POR INGRESO DE UNO NUEVO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. \*\* CONSUMO: SUMINISTRAR DIRECTAMENTE POR CONCESIÓN A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO O POR CONVENIOS MERCANCIAS DE TODA CLASE COMO VIVERES DE CANASTA FAMILIAR VESTUARIOS Y ELECTRODOMESTICOS Y EN ESPECIAL REPUESTOS AUTOMOTORES, TODA CLASE DE COMBUSTIBLES GRASAS, LUBRICANTES, FILTROS, LLANTAS, Y EN GENERAL TODO LO QUE DE ALGUNA MANERA TENGA QUE VER CON LA Operación Y MANTENIMIENTO DE LOS TIPOS DE PARQUE AUTOMOTOR QUE EXPLOTA. \*\* CUALQUIER SUMINISTRO A CREDITO QUE OTORQUE LA COOPERATIVA A SUS ASOCIADOS, SE ENTIENDE FINANCIADO POR EL SERVICIO DE APOYO SOLIDARIO Y SE SOMETERA A SU REGLAMENTO TODO LO SUMINISTRADO A CREDITO SE ENTIENDE CON RESERVAS DE DOMINIO A FAVOR DE UTRANSA O.C. HASTA LA Cancelación TOTAL DE SU IMPORTE. \*\*PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: \*\*BRINDANDO POR SI MISMA MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS, SERVICIOS DEMANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, MECANICO DE TAPICERIA FORROS CONSOLAS Y LUJOS IMPLEMENTAR Y OPERAR ESTACIONES DE SERVICIOS, MONTALLANTAS, PRESTAR SERVICIO DE LAVADO PARQUEADERO LUBRICACIÓN Y ENGRASE. \*\*Y ASI MISMO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, Y SOLO PARA LOS ASOCIADOS: \*\* APOYO SOLIDARIO: \*\* PROMOVRIENDO LA AYUDA MUTUA ENTRE LA COOPERATIVA Y EXCLUSIVAMENTE SUS ASOCIADOS, FOMENTANDO EL DESARROLLO MEDIANTE FACILITARSE DINERO CUYA AMORTIZACIÓN PUEDE SER PERIÓDICA O DE CUOTA UNICA GARANTIZADA CON LIBRANZAS, LETRAS, PAGARES, HIPOTECA, PRENDA COMO SE ESTABLEZCA EN REGLAMENTOS PARA PRESTARLE A SUS ASOCIADOS LA COOPERATIVA UTILIZARA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS APORTACIONES A CAPITAL LAS CUALES NO SON CAPTACIÓN, SINO INVERSIÓN QUE CADA UNO DE ELLOS HACE. EN UTRANSA O. C. TAMBIEN PODRAN ESTABLECERSE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA O

SUMINISTRO DE BIENES DURABLES DE ELEVADO PRECIO Y EXIGIR LAS GARANTIAS QUE FUERE NECESARIO. \*\* VIVIENDA: \*\* PARA DOTAR DE VIVIENDA A SUS ASOCIADOS CONSIGUIENDO RECURSOS DESTINADOS A ABARATAR SU COSTO A TRAVES DE LA COMPRA, MEJORAS, OBRAS URBANÍSTICAS CONSERVACIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN AUTOCONSTRUCCIÓN PARA LUEGO ADJUDICAR, VENDER O RIFAR COMO ORGANIZACIÓN POPULAR PODRA APOYAR Y DESARROLLAR DILIGENCIAS PARA CONSEGUIR SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, ADQUIRIR, PRODUCIR, ELABORAR, O TRANSFORMAR POR SU CUENTA TODA CLASE DE ARTICULOS, MATERIALES O LEMENTOS NECESARIOS Y SUMINISTRARLOS O DISTRIBUIRLOS TANTO COMO PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS Y OPERACIONES TENDIENTES A LOGRAR RECURSOS PARA SUS PROYECTOS, MONTAR LOS PLANES DE FINANCIACION EXTERNA Y LOS DE PAGO POR CUOTAS POR PARTE DE LOS ASOCIADOS BENEFICIARIOS. \*\*BIENESTAR ESTABLECIENDO DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS SERVICIOS FUNERARIOS PRESTACIONALES DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, VACACIONALES DE TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS, DE RECREACIÓN Y DEPORTE, ASI COMO CUALQUIER OTRO QUE MEJORE Y AMPARE CONDICIONES FÍSICAS MENTALES Y/O ANIMICAS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SUS ASOCIADOS Y TODAS LAS DEMAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN ESPECIALMENTE DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO. EN LOS CAMPOS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y EL COMERCIO Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO PODRA PLANEAR, DISEÑAR, ESTABLECER, NEGOCIAR, Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERTINENTES Y EN ESPECIAL REALIZAR CURSOS DE EDUCACIÓN INFORMAL, ASESORAR PROYECTOS EJECUTAR CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS, SUMINISTRO DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO, ASESORIAS, SUMINISTRAR BIENES, PROVEER SERVICIOS, COMPRAR, VENDER Y/O ARRENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A SUS ASOCIADOS Y AL PUBLICO EN GENERAL CON EL FIN DE FOMENTAR Y PROPENDER POR EL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS DIFERENTES ENTES TERRITORIALES INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, FONDOS DE CONFINANCIACION, CORPORACIONES, ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO, NACIONALES, GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES Y DE DERECHO PRIVADO, SER SOCIO DE PERSONAS JURÍDICAS UTRANSA O. C. PODRA EJECUTAR CONVENIOS CONTRATOS, ACTOS, OPERACIONES, NEGOCIOS Y ACUERDOS CIVILES Y COMERCIALES QUE FUEREN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FORMAR PARTE DE OTRAS ENTIDADES, SIEMPRE QUE EL OBJETO SE ASIMILE AL DE LA COOPERATIVA. B) EN EL AREA DE LA CONSTRUCCIÓN EJECUTAR LA INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO NACIONAL E INTERNACIONAL, MEDIANTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PLANEAR, DISEÑAR, GESTIONAR, CONSTRUIR, CONTROLAR, PROVEER BIENES Y SERVICIOS, REALIZAR INTERVENTORIAS, CONSULTORIAS, INVESTIGACIONES, ESTUDIOS, PLANIFICAR, DEMOLER, MODIFICAR, Y MANTENER TANGIBLES MUEBLES E INMUEBLES COMO INTANGIBLES, CONSTRUIR Y/O DESMONTAR OBRAS CIVILES, HIDRÁULICAS, ENERGÉTICAS, SANITARIAS, AMBIENTALES, ETC, COMO SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, RIEGO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO MONTAJE ELECTROMECAÑICOS Y OBRAS PARA MINERIA E HIDROCARBUROS, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIAS, OBRAS URBANAS Y SUBURBANAS Y RURALES C) EN EL AREA DE CONSULTORIA REALIZAR LAS QUE SE REQUIEREN COMO ESTUDIOS, EVALUACIONES Y CONCEPTOS ADEMAS DE PLANEAR Y PLANIFICAR EN LAS AREAS AGRÍCOLAS Y DESARROLLO RURAL, INDUSTRIAL, ENERGIA AMBIENTAL, TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA, TRANSPORTE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO. D) EN EL AREA DE LA PROVEEDURÍA REALIZARA DE

TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN, EN ESPECIAL DE LOS ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS VEGETALES MINERALES, DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, PETROLERA Y CONEXAS, DOTACIÓN HOSPITALARIAS DE EQUIPOS E INSUMOS, MEDICAMENTOS, MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE MADERA, ESTAS MATERIAS, MADERAS CARBON VEGETAL, Y MANUFACTURAS MAQUINAS Y APARATOS MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, PARTES PARA LA PRODUCCIÓN O GRABACIÓN DE IMÁGENES Y SONIDOS EN TELEVISIÓN Y SUS PASTES Y ACCESORIOS Y MATERIAL DE TRANSPORTES, ARMAS SUS PARTES Y ACCESORIOS Y MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. E) COMNRA VENTA ADMINISTRACIÓN, ARRIENDO Y GRAVÁMENES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, TRACTORES, COMPACTADORES DE BASURA, MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, SUS PARTES Y ACCESORIOS Y DEMAS VEHÍCULOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AEREOS F)ADELANTAR Y/O EJECUTAR PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. G) EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE REFORESTACION Y MANEJO DE CUENCAS, MICROCUENCAS, RECUPERACIÓN DE TIERRAS Y SANEAMIENTO BASICO. H)IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, REPUESTOS, DOTACIÓN, HOSPITALARIA, INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MEDICOS, QUIRÚRGICOS Y ODONTOLÓGICOS, VEHÍCULOS, MATERIALES Y EN GENERAL TODO AQUELLO QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SERLO TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO DE LA COOPERATIVA. I)ASESORAR, PROMOVER Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y BIOSEGURIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LAS EMPRESAS CONFORME LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIAL

CERTIFICA :

PATRIMONIO : \$ 939.12

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION FONSECA HERRERA HERNANDO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00013014 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/07 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000029 FECHA DE INSCRIPCION : 2015/03/12	C.C. 00074751294
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BELTRAN ORDUZ CIRO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00013014 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/07 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000029 FECHA DE INSCRIPCION : 2015/03/12	C.C. 00074751102
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ZAFRA PEDRAZA JORGE JAVIER LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00013014 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/07 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000029 FECHA DE INSCRIPCION : 2015/03/12	C.C. 00077170146
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ECHEVERRIA PATINO RODRIGO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00013014 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/07 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000029 FECHA DE INSCRIPCION : 2015/03/12	C.C. 00004295374
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION TORRES CHACON WILLIAM GUILLERMO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00013014 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/07 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000029	C.C. 00074752593



FECHA DE INSCRIPCION : 2015/03/12

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ÉS): MONGUI ORDUZ LUIS ENRIQUE

C.C. 00009514945

GERENTE

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005214

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2005/07/19

NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000010

FECHA DE INSC2005/08/01

CERTIFICA :

FUNCIONES DEL GERENTE.- EL GERENTE DE "UTRANSA O.C." TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA, CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES, EFECTUAR TODOS LOS NEGOCIOS Y ORDENAR, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS CUANTÍAS EN ÉL AUTORIZADAS POR EL CONSEJO, TODOS LOS GASTOS, Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO CUANDO SOBREPASEN CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
2. ORGANIZAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS, SECCIONALES O SUCURSALES CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO, EN AMBOS CASOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. PROYECTAR PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ALIANZAS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA COOPERATIVA.
4. ORDENAR LOS PAGOS MANEJANDO CON EL TESORERO LAS CUENTAS DE AHORRO Y BANCARIAS, ORGANIZAR LA SEGURIDAD DE BIENES Y VALORES, Y RESPONDER PORQUE LA CONTABILIDAD POR NINGÚN MOTIVO TENGA ATRASO SUPERIOR A TREINTA DÍAS.
5. AUTORIZAR LA APERTURA Y CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COOPERATIVA, LA NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES Y LA TRAMITACIÓN DE SOBREGIROS ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS.
6. EXIGIR MENSUALMENTE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE: EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA AL TESORERO Y /O A CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA COOPERATIVA QUE MANEJE DINEROS, DEBIENDO INFORMAR EL HECHO Y SUS RESULTADOS AL CONSEJO.
7. HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES AUTOMÁTICAS Y LAS IMPUESTAS POR ÓRGANOS COMPETENTES.
8. RENDIR INFORMES AL CONSEJO DE SU GESTIÓN MENSUAL Y A LA ASAMBLEA DEL EJERCICIO ANUAL.
9. ESCOGER Y NOMBRAR TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, ENTRE LOS QUE DESDE LUEGO ESTÁN SECRETARIO(A) JEFE DE RODAMIENTO, JEFE OPERATIVO, CON LAS CONDICIONES Y SALARIO ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO, ASÍ COMO LLENAR VACANTES Y REMOVER EMPLEADOS SIEMPRE QUE NO SEA EL CONTADOR NI EL TESORERO QUE LOS ELIGE EL CONSEJO, Y A TODOS SANCIONARLOS CUANDO SEA DEL CASO, ELABORAR Y LEGALIZAR OPORTUNAMENTE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y/O DARLOS POR TERMINADOS CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LABORALES QUE RIJAN. NO CUMPLIR LO ANTERIOR ACARREA AL GERENTE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LO QUE POR DICHAS FALLAS RESULTARE CONTRA LA COOPERATIVA.
10. ORGANIZAR, DIRIGIR Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS ENCAMINADOS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE "UTRANSA O.C.", DIRIGIR LOS SERVICIOS Y VELAR PORQUE LAS COSAS SE HAGAN A TIEMPO Y QUE LOS BIENES Y ENSERES ESTÉN DEBIDAMENTE CUIDADOS TANTO LOS DE LA ENTIDAD COMO LOS QUE ELLA TENGA POR CUALQUIER MOTIVO Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
11. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES ESTATALES PERTINENTES LOS INFORMES QUE SOLICITEN O SEAN DE TRÁMITE REGULAR.
12. VELAR PORQUE LAS SOLICITUDES RESPETUOSAS, PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS, SEAN ATENDIDAS.
13. AL FINALIZAR EL EJERCICIO ANUAL, EN COMPAÑÍA DE LA

JUNTA DE VIGILANCIA, ELABORAR PARA PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EL "BALANCE SOCIAL". 14. CUALQUIERA QUE PUEDA ESTARLE ASIGNADA EN OTRA PARTE ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LE DEN ASAMBLEA Y CONSEJO.

PRINCIPALES FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE: 1) ASUMIR Y EJERCER SU RESPONSABILIDAD FRENTE A TODAS LAS SITUACIONES Y EVENTUALIDADES QUE SE PRESENTEN DADO SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ANTE TODOS LOS TERCEROS YA SEAN EL ESTADO O LOS PARTICULARES CON LOS CUALES ESTE VINCULADA Y RELACIONADA LA MISMA. 2) PRESENTAR Y RENDIR INFORME SOBRE LA MARCHA, SITUACIÓN Y GESTIÓN DETALLADA DE LA COOPERATIVA DEBIDAMENTE SOPORTADO CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABLES. 3) SOLICITAR LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA NECESARIO. 4) GENERAR PERIÓDICAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES DETALLADOS SOBRE LA SITUACIÓN Y MARCHA DE LA COOPERATIVA. 5) APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN COMO MÁXIMO DIRECTOR EJECUTIVO, EJECUTAR LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS. 6) PREPARAR Y PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS ANTE LOS DIFERENTES ORGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA. 7) PREPARAR, PROGRAMAR, ADJUDICAR Y SUSCRIBIR COMO REPRESENTANTE LEGAL LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8) SELECCIONAR Y NOMBRAR LOS EMPLEADOS Y COLABORADORES QUE VAN A SER VINCULADOS A LA COOPERATIVA. FIJAR SU REMUNERACIÓN Y FORMA DE VINCULACIÓN. 9) VELAR POR LA CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO Y RESPONDER POR TODOS LOS BIENES DE LA COOPERATIVA. 10) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA, DARLOS EN PRENDAS O HIPOTECA ESTABLECIENDO SOBRE ELLOS TODA CLASE DE PIGNORACIONES, LIMITACIONES Y USOS TANTO DEL DOMINIO COMO DE SU POSESIÓN, PUDIENDO ADEMÁS DE TRANSFORMARLOS Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA Y DESTINO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O ASAMBLEA GENERAL. 11) RENOVAR, COMPROMETER, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, PAGAR, PRORROGAR, RECIBIR Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE IMPLIQUEN PARA LA COOPERATIVA ADQUIRIR DERECHOS, CONTRAER Y EXTINGUIR OBLIGACIONES EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA MISMA, INFORMANDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES. 12) REALIZAR FIRMAR CONTRATOS O CONVENIOS POR CUANTÍA INDETERMINADA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA :

**\*\* ORGANO DE FISCALIZACION \*\***

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL OROZCO ALVARO	C.C. 00009522510
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCIÓN 00013015	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/07	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000029	
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 2015/03/12	

CERTIFICA :

EL PATRIMONIO SE FORMA CON LOS APORTES INDIVIDUALES DE LOS ASOCIADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE QUE ACUMULE Y LAS DONACIONES Y AUXILIOS QUE SE RECIBAN PARA AUMENTARLO. LOS AUXILIOS Y DONACIONES NO PODRÁN BENEFICIAR INDIVIDUALMENTE A LOS ASOCIADOS Y HACEN PARTE DEL FONDO IRREPARTIBLE AÚN EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN ESTARÁN A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE MINISTRACIÓN Y EL GERENTE. MEDIANTE INSCRIPCIÓN NRO. 00012326 DEL 29 DE ABRIL DE 2014, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00001029 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE: QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 19 N 11 - 56  
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 6392116  
TELEFONO NOT.JUDICIAL 2: 3115597297  
MUNICIPIO : AGUAZUL

E-MAIL COMERCIAL: utransa@hotmail.com

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: utransa@hotmail.com

CERTIFICA :




QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

**I M P O R T A N T E**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

  	<p>Republica de Colombia</p> <p><b>Ministerio de Transporte</b></p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
--	---

### DATOS EMPRESA

**IDENTIFICACION** 8440039095  
**GENERAL** UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA - UTRANSA O.C.  
**DEPARTAMENTO** Casanare - AGUAZUL  
**CORREO** CARRERA 19 No.11-56  
**TELEFONO** 6392116  
**TEL. CORREO** 3115597297 - [utransa@hotmail.com](mailto:utransa@hotmail.com)  
**CONTACTO** LUIS E.MONGUIORDUZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

IDENTIFICACION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
1029	06/11/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

**C= Cancelada**  
**H= Habilitada**



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACION

Bogotá, 04/12/2015



Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA  
UTRANSA OC  
CARRERA 19 No. 11 - 56  
AGUAZUL - CASANARE**

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26291 de 04/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391\_2015\_12\_04\_16\_13\_41.odt

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUAL ORGANIZACION**  
**COOPERATIVA UTRANSA OC**  
**CARRERA 19 No. 11 - 56**  
**AGUAZUL - CASANARE**

Min. TIC. Paises Masajeria Empresas 00567/4



**REMITENTE**  
 Nombre/Razon Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTE  
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal: 11023

Envío: RN501903615C

**DESTINATARIO**

Nombre/Razon Social:  
 UNION DE TRANSPORTAD-  
 AGUAZUAL ORGANIZACION  
 Dirección: CARRERA 19 No

Ciudad: AGUAZUL\_CASANA

Departamento: CASANAR

Código Postal: 85601C

Fecha Pre-Admisión:  
 22/12/2015 15:57:56

Min. TIC. Paises Masajeria Empresas 00567/4

472

Motivos de Devolución: Desconocido, Retenido, Cerrado, Fallecido, Fuerza Mayor

Fecha 1: 2015 12 22 15:57:56

Nombre del distribuidor: AGUAZUAL ORGANIZACION

CC: BOGOTA D.C.

Centro de Distribución: BOGOTA D.C.

Observaciones: No Existe Numero, No Reclamado, No Contactado, Apertado Clausurado

R D

472

Barcode

Calle 63 No. 9A-15  
 PBX 352 67 00 - Bogota D  
 www.supertransporte.gov.co  
 Línea Atención al Ciudadano